

Fondo Común de Inversión Alpha Renta Capital Pesos

Reglamento de Gestión

Standard Bank Argentina S.A.
Sociedad Depositaria

Standard Investments S.A.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de
Inversión

Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 4987 Libro N° 31 de Sociedades por Acciones con fecha 31 de marzo de 2006. Habilitación B.C.R.A. Resolución N° 75 del 27 de marzo de 2006. Florida 99 – (C1005 AAA) Ciudad de Buenos Aires y Sucursales – Argentina.

Inscripto en el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial de Registro N° 3354 Libro 95 – Tomo A de Sociedad Anónimas el 2/09/80 – y Modificaciones Posteriores Autorizada por la C.N.V. – Resolución N° 5147 del 23/12/80 Boulevard Cecilia Grierson 355 – 14° Piso – (C1107BHA) Ciudad de Buenos Aires

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 15.002 del 27 de enero de 2005 Inscripto bajo el N° 483, modificado por Resolución N° 15.841 del 6/03/08 de 2008 y su última modificación: Resolución N° 16.541 del 06/04/11, Inscripto en I.G.J. bajo N° 9422 Libro 54 de Sociedades por Acciones el 17 de mayo de 2011, y su última modificación Resolución N° 16.747 del 18/02/2012, Inscripto en I.G.J. bajo N° 4704 Libro 59 de Sociedades por Acciones el 22 de marzo de 2012.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS

PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE.** La GERENTE del FONDO es Standard Investments S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA.** La DEPOSITARIA del FONDO es Standard Bank Argentina S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

3. **EL FONDO.** El fondo común de inversión **Alpha Renta Capital Pesos.**

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”.

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.** Las inversiones del “FONDO” se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN.** El FONDO se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados con oferta pública, principalmente denominados en Pesos Argentinos o en la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN.** El SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO, como mínimo, deberá invertirse en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados con oferta pública, en Pesos Argentinos o en la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace, emitidos y negociados en la REPÚBLICA ARGENTINA, República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, de Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISION NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

El objetivo prioritario es la inversión del patrimonio neto del FONDO en valores negociables de renta fija públicos o privados con oferta pública, emitidos y negociados en el país. Asimismo, el patrimonio neto del FONDO podrá invertirse en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS.** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% (CIEN PORCIENTO) del patrimonio neto del Fondo podrá invertirse en :

2.1.1. Cédulas Hipotecarias con oferta pública;

2.1.2. Certificados de Depósitos Argentinos (“CEDEARs”) . Cabe aclarar que los mismos deben estar estructurados sobre activos subyacentes correspondientes a instrumentos de renta fija con oferta

pública, emitidos y negociados en la República Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y en cualquier país con el que la República Argentina firme convenios de integración económica, en los términos del art. 13 del Decreto 174/93, en Pesos Argentinos o en la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace;

2.1.3. Títulos Valores fiduciarios excluyendo los Certificados de Participación emitidos como Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES;

2.1.4. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estados Nacional Provincial o Municipal o por el Banco Central de la República Argentina emitidos y negociados en la República Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y en cualquier país con el que la República Argentina firme convenios de integración económica, en los términos del art. 13 del Decreto 174/93, en Pesos Argentinos o en la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace. El porcentaje máximo de inversión en instrumentos emitidos por Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) es del 40% o el que se establezca en la Comunicación "A" 5206 del B.C.R.A. y sus modificatorias y complementarias.

2.1.5 Obligaciones Negociables.

2.2. Hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en:

2.2.1. Títulos Públicos de renta fija emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y en cualquier país con el que la República Argentina firme convenios de integración económica, en los términos del art. 13 del Decreto 174/93,

2.2.2 Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión registrados en países distintos de la REPÚBLICA ARGENTINA, autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES y en los límites y recaudos que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca;

2.2.3. Divisas

2.2.4. Certificados de Depósitos Argentinos ("CEDEARs") en tanto que sean sobre activos subyacentes de renta variable;

2.2.5. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión registrados en la REPÚBLICA ARGENTINA y administrados por otra Sociedad Gerente atendiendo a las limitaciones impuestas por el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, y cuyos activos subyacentes correspondan en un 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) a valores negociables o instrumentos de renta fija tanto públicos como privados con oferta pública, en Pesos Argentinos o en la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace;

2.2.6. Exchange Traded Funds (“ETFs”) siempre que estén autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y en los límites y recaudos que ésta establezca

2.3. Hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en:

2.3.1. Operaciones colocadoras de préstamos de valores operándose en el Mercado de Valores de Buenos Aires, bajo los términos de la Circular N° 3346 y las normas que en el futuro la modifiquen; y bajo lo establecido por las Comunicaciones "A" 1465 y 2275 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) y las normas que en el futuro las modifiquen;

2.3.2. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA distinta de la depositaria;

2.3.3. Cheques de pago diferido (C.P.D.) con oferta pública;

2.3.4. Operaciones de pase y caución bursátiles, como colocadores de fondos.

El FONDO se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 29 inc a) del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001 y mod.)

En caso que la GERENTE haya adquirido Títulos de Deuda convertibles en acciones y que haya ejercido el respectivo derecho de conversión, las acciones que integren el patrimonio neto del Fondo como consecuencia de dicha conversión no podrán superar el 20% (veinte por ciento) de dicho patrimonio neto y deberán ser enajenadas dentro del plazo de 6 (seis) meses a contar desde el ejercicio del derecho de conversión.

2.4. Hasta el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en depósitos a la vista en cuentas corrientes en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; distintas a la DEPOSITARIA.

2.5. En todos los casos, las inversiones del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

ARGENTINA: Mercado Abierto Electrónico, Mercado a Termino de Buenos Aires, Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., Mercado de Valores de Córdoba S.A., Mercado de Valores de La Rioja S.A., Mercado de Valores de Mendoza S.A.,

Mercado de Valores de Rosario S.A., Mercado de Valores del Litoral S.A. y Mercado a Término de Rosario S.A.

ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), New York Futures Exchanges, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, NASDAQ National Market, Kansas City Board of Trade, Pacific Stock Exchange, Philadelphia Stock Exchange, Philadelphia Board of Trade, Philadelphia Options Exchange, Boston Stock Exchange, Cincinnati Stock Exchange, Cotton Stock Exchange, Mercado Over the Counter (OTC).

BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo, Bolsa de Comercio de Rio de Janeiro.

VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas.

PERU: Bolsa de Valores de Lima.

CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile,
URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange.

UNION EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de Paris, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Porto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres, Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, Bolsa Suiza de Futuros y Opciones Financieros, y cualquier mercado que resulte de la fusión de alguno de los mercados precedentemente enunciados.

HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong.

JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya.

SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.

SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

Las operaciones que se realicen por cuenta de los fondos comunes de inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”.

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la DEPOSITARIA de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la DEPOSITARIA de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LAS CUOTAPARTES”.

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros y cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN. Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Para la determinación del precio de los activos del FONDO se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de los cuales se pueda obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados, tales como Bloomberg, Reuters o cualquier otro medio electrónico que se implemente en el futuro.

1.2. Al efectuarse el cómputo del patrimonio neto del FONDO se deducirán los gastos, impuestos y honorarios contemplados en el REGLAMENTO devengados hasta la fecha de dicho cómputo.

1.3. Cuando se trate de operaciones de pases y cauciones bursátiles, se devengará diariamente la parte proporcional del importe total del interés - diferencia entre el monto de la venta a futuro y el correspondiente a la compra al contado-.

1.4. Cuando se trate de operaciones colocadoras de préstamos de valores, se devengará diariamente la parte proporcional del importe total del préstamo.

1.5. Para la valuación de las inversiones en cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos nacionales se utilizará la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado por los artículos 27 y 28 de la ley 24.083.

1.6. En los casos de Fondos Comunes de Inversión registrados en el extranjero, se utilizará el valor de la cuotaparte que sea publicado en diarios de amplia difusión o medios específicos tales como Bloomberg, Reuters, etc..

1.7. Cuando cualquier activo autorizado cotice simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., se tomará el precio de cierre del Mercado Abierto Electrónico S. A. .

1.8. Cuando los títulos valores sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 340/96 y/o cualquier otra norma que en el futuro la modifique, altere o reemplace, cuya vida remanente sea menor o igual a NOVENTA Y CINCO (95) días, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre del MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S. A.

1.9. Los cheques de pago diferido comprendidos en el marco del Decreto 386/2003 y normas modificatorias, reglamentarias, o similares, negociables en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, ya sea adquiridos en oferta primaria o en negociación secundaria, cuando el plazo de vencimiento sea menor o igual a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará conforme a la siguientes pautas:

1.9.1. Con negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dichos cheques de

acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.

1.9.2. Sin negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado dichos cheques.

1.10. Cuando se trate de Títulos Valores fiduciarios excluyendo los Certificados de Participación emitidos como Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se valuarán a precio de cierre en el MAE. En caso de no existir precio de cierre, se valuarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último)..

1.11. Cuando se trate de Cédulas Hipotecarias, las mismas serán valuadas a precio de cierre en el Mercado Abierto Electrónico S. A. En caso de no existir precio de cierre, se valuarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último)..

1.12. Plazos Fijos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; se tomará el valor de origen devengando diariamente la parte proporcional de la tasa de interés pactada.

1.13. Para el caso de Exchange Traded Funds (“ETFs”); se tomará en cuenta el precio de cierre de la Bolsa de Nueva York (NYSE)

2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valuará según el tipo de cambio que surja de aplicar un mecanismo de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas y/o mercados autorizados a operar en la Argentina y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en Pesos Argentinos o la moneda de curso legal en la Argentina registrado en la bolsa y/o mercado en el que se hubiera efectuado una negociación representativa del o los valores negociados seleccionados, contra el precio en Dólares Estadounidenses en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos. Si no pudiera determinarse un tipo de cambio que refleje una paridad cambiaria real, la Gerente aplicará el tipo de cambio que conforme los criterios establecidos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, mejor refleje dicha paridad. En cualquier caso la GERENTE pondrá a disposición de los interesados el tipo de cambio utilizado para la valuación y el procedimiento adoptado para su determinación.

Previamente a la utilización del criterio alternativo de valuación se informara a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES el motivo excepcional del cambio de criterio y el procedimiento utilizado para su determinación.

3. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DE LA GERENTE”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE. El límite máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A y Clase I del 8% (OCHO POR CIENTO) anual y para las cuotapartes Clase B del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual. Dichos porcentajes se aplicarán diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. El límite máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO, el 4% (CUATRO POR CIENTO) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. La comisión podrá variar diariamente dentro del límite establecido en esta Sección 2. Dichas comisiones estarán a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA. El límite máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es de 3% (TRES POR CIENTO) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero

mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la DEPOSITARIA correspondiente al día del cálculo ni los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 del presente Capítulo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

4. TOPE ANUAL. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A y Clase I del 15% (QUINCE POR CIENTO) anual y para las cuotapartes Clase B del 16% (DIECISEIS POR CIENTO) anual, por todo concepto aplicado sobre el patrimonio del FONDO. El porcentaje puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de suscripción gastos de ingreso, que podrá ser de hasta un 3% (TRES POR CIENTO) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba. La GERENTE, con el solo aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO. Dicha comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en la página de Internet de la GERENTE. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar

6. COMISIÓN DE RESCATE. Conjuntamente con el rescate de las cuotapartes el CUOTAPARTISTA deberá abonar un derecho de egreso, que podrá ser de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba.

La GERENTE, con el solo aviso a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

Dicha comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la

Sección 6 precedente, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que se transfiera.

El porcentaje puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

8. **IMPUTACIÓN DE LOS ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS.** La imputación de los aranceles, derechos e impuestos a los que se hace referencia en el Capítulo 7, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES se realizará de la siguiente manera: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra se imputaran al costo de las inversiones en cartera; y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta se imputarán al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”.

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES.** La comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1.2. de las CLÁUSULAS GENERALES será equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. **CIERRE DE EJERCICIO.** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES

RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. LAVADO DE DINERO. La GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por los CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246, modificada por la Ley N° 26683, la Resolución UIF 229/11, las resoluciones y comunicaciones regulatorias, emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o la Unidad de Información Financiera sobre el particular, sus modificatorias y demás normativa que resultare de aplicación

2. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSION.

Las inversiones en cuotapartes del fondo no constituyen depósitos en Standard Bank Argentina S.A. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Standard Bank Argentina S.A. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del fondo, y no de la gerente que administra sus activos.

El resultado de la inversión en el fondo común de inversión no está garantizado ni por la gerente; ni por la depositaria.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del fondo como asimismo a sus necesidades financieras.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que Standard Bank Argentina S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la Republica Argentina. Sus operaciones son independientes de otras compañías del grupo Standard Bank. Sus accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

3. RESCATES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

3.1. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO.. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES con relación a las cuotapartes rescatadas.

3.2. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES. El pago de los rescates se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en la presente cláusula, al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción en moneda distinta a la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el FONDO utilice para valorar sus activos de igual o similares características.

3.4. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

3.5 PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es el fijado en la Sección 2 del Capítulo 3 de las Cláusulas Particulares, salvo que al momento de efectuar el pago de los rescates solicitados, (i) los emisores y/o depositarios de los activos que componen la cartera del FONDO no efectúen el pago; o (ii) al día del vencimiento del plazo mencionado exista alguna ley, decreto, resolución o sentencia que impidan el depósito de las sumas que correspondan en las cuentas del FONDO. En dichos casos, se podrán aplicar los procedimientos previstos en el Capítulo 3, Sección 3.4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

4. CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

4.1. GRUPOS DE CUOTAPARTISTAS. Los CUOTAPARTISTAS que suscriban cuotapartes se diferenciarán en 2 (dos) Grupos: (i) Grupo Personas Jurídicas; Fondos Comunes de Inversión; y (ii) Grupo Personas Físicas.

4.2. CLASES DE CUOTAPARTES. Se emitirán por cuenta del FONDO tres (3) Clases de cuotapartes, denominadas “Clase A”, “Clase B” y “Clase I”.

4.3. INTEGRACIÓN DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Las distintas Clases de cuotapartes emitidas por el FONDO se asignarán a los Grupos de CUOTAPARTISTAS del siguiente modo:

Cuotapartes Clase A: Para el Grupo Personas Jurídicas y Fondos Comunes de Inversión

Cuotapartes Clase B: Grupo Personas Físicas.

Cuotapartes Clase I: Para el Grupo Personas Jurídicas, Fondos Comunes de Inversión y Grupo Personas Físicas.

La diferenciación entre las distintas Clases de cuotapartes estará dada por:

(a) Grupo (i) y (ii): De acuerdo con el tipo de persona jurídica que reviste el cuotapartista.

(b) Clase A y Clase B: De acuerdo a la condición de la persona jurídica del cuotapartista - Grupo (i) y (ii) –estas Clases de cuotapartes corresponden a la Suscripción y Rescate con pagos y cobros efectuados solamente en la jurisdicción de la República Argentina.

(c) Clase I : Sin considerar la condición jurídica del cuotapartista – Grupo (i) y (ii) – esta clase de cuotaparte corresponde a la Suscripción y Rescate con pagos y cobros efectuados siempre en una jurisdicción distinta de la jurisdicción de la República Argentina. Las Suscripciones en Especie en esta Clase solo se podrán realizar con **ACTIVOS AUTORIZADOS** que liquiden en la moneda de la Clase y en cualquier jurisdicción, siempre y cuando su incorporación al patrimonio del FONDO no sea contraria a los objetivos, a la política de inversión y a los límites establecidos en la normativa aplicable y en el presente **REGLAMENTO**; y

(d) los porcentajes máximos de Honorarios establecidos en el Capítulo 7 Sección 1 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.

4.4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Al momento de suscripción se adjudicará la Clase de cuotaparte correspondiente a la condición jurídica del inversor.

4.5. TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, los **CUOTAPARTISTAS** que deseen transmitir sus cuotapartes deberán notificar fehacientemente la transmisión a la **DEPOSITARIA**.

5. FORMULARIOS DEL FONDO. Los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

6. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS. La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6, de las **CLÁUSULAS GENERALES**, en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda distinta a la **MONEDA DEL FONDO** deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

7. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página Web de la DEPOSITARIA, www.standardbank.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.

8. RECOMENDACIÓN AL INVERSOR: El cuotapartista o el público en general pueden consultar las páginas de la Comisión Nacional de Valores y de la Sociedad Gerente a fin de conocer los criterios específicos de inversión del Fondo.

La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para FONDO, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución General 528/08 de la Comisión Nacional de Valores.